

**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de permiso expedido a favor del C. Amauri Mena Villanueva, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día doce del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED]

[REDACTED] de llevar la entrega del **Título de Permiso No. 2.21.18** de fecha 12 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó al C. Amauri Mena Villanueva, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 365.100 m<sup>2</sup>, que comprenden 204.495 m<sup>2</sup> para la embarcación Amauri I y otra de 160.605 m<sup>2</sup> para la embarcación Amauri II, localizados en la banda Oeste del muelle de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.-----

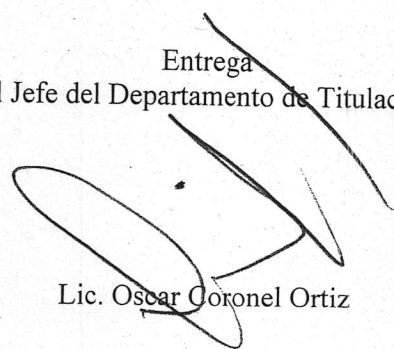
Esta reunión es presidida por el Lic. Oscar Coronel Ortiz, en su carácter de Jefe de Departamento de Titulación adscrito a la Subdirección de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones. Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el C. Amauri Mena Villanueva se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector MNVLAM53030923H200 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] con número telefónico 01 998 271 07 65, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Nuri del Carmen González Oropeza y la C. María Laura Arce Sánchez.-----

El Lic. Oscar Coronel Ortiz hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.21.18** de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor del C. Amauri Mena Villanueva para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.-----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Amauri Mena Villanueva quien manifiesta, lo siguiente: **Muchas gracias.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Oscar Coronel Ortiz da por concluida la reunión, siendo las trece treinta horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

Entrega  
El Jefe del Departamento de Titulación



Lic. Oscar Coronel Ortiz

Se entregaron 32 permisos conforme al arrendamiento de la LOMAF.



Recibe

[Redacted signature]

Testigos

[Signature]

Lic. Nuri del Carmen González Oropeza

[Signature]

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Amauri Mena Villanueva.

Se eliminan 5 pólizas conforme al artículo 16 de la LCTAIP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.21.18  
Ciudad de México, 12 de octubre de 2018.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** Amauri Mena Villanueva.

### ANTECEDENTES

I. **Personalidad de El Permisionario:** Copia certificada No. 2164226 del Acta de Nacimiento 4, de fecha 10 de marzo de 1953, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, M. en D. Adelaida Catalina Sánchez Silva, Registro Federal de Contribuyentes MEVA5303098R2, Clave Única de Registro de Población MEVA530309HQRNLM03. (Anexo uno).

II. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

III. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-421-2018 de 4 de septiembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el solicitante presenta un plano donde se muestran las áreas solicitadas, las que una vez revisadas, corresponden a una zona federal marítima de 789.001 m<sup>2</sup> y un área de 150.084 m<sup>2</sup> de una franja sobre la banda oeste del muelle público, lo que arroja un total de 939.085 m<sup>2</sup>.

No obstante, conforme a la revisión y una de las dimensiones de las embarcaciones que el solicitante manifiesta que son de su propiedad, en opinión de esta Dirección, es factible permisionar un área de 204.495 m<sup>2</sup> para la embarcación Amauri I y otra de 160.605 m<sup>2</sup> para la Amauri II, lo que arroja un total de 365.100 m<sup>2</sup>, para el atraque de dichas embarcaciones.

En lo que respecta al área solicitada sobre la banda oeste del muelle, consistente en una superficie de 150.084 m<sup>2</sup> misma que se encuentra destinada para el paso, el acenso y descenso de pasajeros, en opinión de esta Dirección no es factible permisionar dicha área, ya que está es de uso público, por lo que no debe estar sujeta a la administración de particulares. (Anexo dos).

IV. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 24 de abril, 12 de septiembre, 3 de noviembre y 6 de diciembre de 2017.

Se eliminaron los permisos de la CATASP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3º, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2º fracción II, 3º, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

de cumplir con 2 polígonos verticales  
 al artículo 116 de la LGATP

### CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 365.100 m<sup>2</sup>, que comprenden 204.495 m<sup>2</sup> para la embarcación Amauri I y otra de 160.605 m<sup>2</sup> para la embarcación Amauri II, localizados en la banda Oeste del muelle de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

**Plano (s) oficial (s):** D.G.P.-HOLB.ZFM.A.GRAL.-01 de 29 de agosto de 2018, EXP. W.HOLB.-P.PI.-1.14. (Anexo tres).

**SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo cuatro).

**TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
  - VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
  - VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
  - VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
  - IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
  - X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
  - XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
  - XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
  - XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
  - XIV. Responder frente a terceros;
  - XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
  - XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
  - XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
  - XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

de eliminar el artículo 116 de la LGTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**CUARTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**QUINTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Se eliminaron las referencias al artículo 16 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SEXTA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**SEPTIMA. Contraprestación:** El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo siete).

Valor espejo de agua			365.100 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500	X	\$139,685.30

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

al artículo 17-A de la Ley Federal de Derechos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**OCTAVA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**NOVENA. Cumplimiento de obligaciones:** El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOPRIMERA. Verificación:** Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

**DECIMOSEGUNDA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOCUARTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOQUINTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

al art 116 de la Ley Federal de Derechos

EX 1/2018





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEXTA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOSEPTIMA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

**DECIMOCTAVA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**DECIMONOVENA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

al acuerdo de la LGTAATP.   
 2 permisos   
 con   
 el   
 de   
 la   
 LGTAATP.   
 con   
 el   
 de   
 la   
 LGTAATP.   
 con   
 el   
 de   
 la   
 LGTAATP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso:** El Permisionario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOCUARTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

EL PERMISIONARIO  
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

SE EMITIERON  
AL OMBRO 116 DE LA  
LCTADP.  
PROMISSORIO. CONFORME

